



Asamblea General

Distr. general
17 de julio de 2020

Original: español

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, presentado de conformidad con la resolución [36/7](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/74/150](#).



Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Resumen

En el informe se examinan los aspectos múltiples de la adopción de una perspectiva de género en la conceptualización, el diseño y la aplicación de estrategias y mecanismos nacionales de justicia transicional (incluida la búsqueda de la verdad, la rendición de cuentas, la reparación, las garantías de no repetición y los procesos de memoria), a fin de proporcionar una respuesta adecuada e integral a las mujeres y las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales, que fueron víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, y garantizar su participación efectiva en esos procesos.

Índice

	<i>Página</i>
Introducción.....	4
I. Consideraciones generales.....	4
II. Comisiones de la verdad.....	4
III. Reparaciones.....	9
IV. Persecución penal.....	14
V. Garantías de no repetición.....	16
VI. Memoria.....	18
VII. Participación en los procesos de justicia transicional.....	19
VIII. Conclusiones y recomendaciones.....	21

Introducción

1. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 36/7. El Relator Especial dedica el informe a analizar los múltiples aspectos de la adopción de una perspectiva de género en los procesos de justicia transicional. Para elaborar el informe, celebró una consulta abierta con Estados, sociedad civil, víctimas, expertos y partes interesadas pertinentes. El Relator Especial agradece las respuestas recibidas.

I. Consideraciones generales

2. El Relator Especial afirma que, para resultar exitosos y cumplir con los estándares de derechos humanos, los procesos de justicia de transición requieren trabajar integralmente sus cinco pilares: verdad, justicia, reparaciones, garantías de no repetición y memoria. El Consejo de Seguridad viene prestando atención específica a la cuestión de la mujer, la paz y la seguridad desde su histórica resolución 1325 (2000) y sus siguientes resoluciones 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), en las que pidió que se aumentara la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones y que se crearan mecanismos que tuvieran en cuenta el género para la prevención, gestión y resolución de los conflictos, incluso en los procesos de reforma de las instituciones judiciales y de seguridad.

3. El mandato del Relator Especial debe integrar una perspectiva de género en todas sus actividades, además de aplicar un enfoque centrado en las víctimas¹; dicho enfoque fue cumplido en sus informes temáticos y de visitas.

4. En el presente informe se realiza un abordaje de los múltiples aspectos de la perspectiva de género en las diferentes áreas del mandato, considerando que abordar y prevenir los abusos de género requiere que sean debidamente tenidas en cuenta la complejidad y la interseccionalidad de las experiencias, no solamente de las mujeres, sino también de los hombres frente a la violencia basada en estereotipos de género, y de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero².

5. La discriminación sistémica y estructural contra las mujeres, propiciada por el patriarcado y las atribuciones de roles basados en estereotipos de género, repercute en todos los ámbitos de la vida y afecta a todas las mujeres, particularmente a las mujeres que viven en la pobreza, en zonas rurales, las mujeres de minorías étnicas, las mujeres con discapacidad y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, entre otras³.

II. Comisiones de la verdad

6. Para enfrentar violaciones masivas y/o sistemáticas de los derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario, los procesos de búsqueda de la verdad prestan cada vez mayor atención a las víctimas. El Secretario General recuerda que las comisiones de la verdad son un instrumento para dar visibilidad a las víctimas y facilitar su participación, y hace hincapié en las personas, comunidades o

¹ A/HRC/RES/18/7.

² La situación de las personas intersexuales no es abordada en este informe. Para ello véase www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/BackgroundNoteHumanRightsViolationsAgainstIntersexPeople.pdf.

³ Véase A/HRC/29/40/Add.2 y, A/HRC/41/33/Add.1.

poblaciones históricamente sometidas a discriminación, incluyendo a las mujeres⁴. Sin embargo, hasta hace relativamente poco, las mujeres habían sido olvidadas dentro del conjunto de las víctimas, y el tema de género ignorado o tocado de manera superficial por las comisiones de la verdad. El olvido y la invisibilización se constatan asimismo de forma patente en lo que respecta a los hombres frente a la violencia sexual y de género, y más aún respecto de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. Asimismo, se evidencia la falta general de enfoque respecto de la orientación sexual y la identidad de género en la gran mayoría de los procesos de búsqueda de la verdad.

A. Mandato

7. Las primeras comisiones de la verdad no tenían en cuenta las cuestiones de género e ignoraban violaciones manifiestas basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género; con el tiempo, tanto en el diseño como en la práctica, lograron avanzar significativamente en ese campo, de la mano del creciente interés de la comunidad internacional por transversalizar e institucionalizar el género en las agendas públicas.

8. Así, los mandatos de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en la Argentina (1983) y de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en Chile (1990) no mencionan específicamente la violencia sexual o la violencia de género. Las comisiones de Guatemala (1994), Sudáfrica (1995) y el Perú (2000), a pesar de no tener referencias explícitas al respecto en sus mandatos, visibilizaron la violencia de género. Esta tendencia se ha ido reforzando⁵, y comisiones posteriores, como las de Sierra Leona (2000), Timor-Leste (2001) o Liberia (2005), incluyeron algún tipo de referencia a la perspectiva de género en sus mandatos (Gambia), o lo marcaron claramente (Colombia).

9. Superar la neutralidad de los mandatos —que invariablemente termina privilegiando las experiencias de los hombres— exigiéndoles atender al género es fundamental ya que ello obliga legalmente a las comisiones (y ofrece una herramienta de exigibilidad a las víctimas) facilitando un abordaje integral de las cuestiones de género en su diseño, presupuesto, organización y operación

10. El mandato debe abordar integralmente el impacto de género incluyendo la violencia sexual y otras violencias con base en el género sufridas por toda persona⁶, y considerar la dimensión de la orientación sexual y la identidad de género. Resulta clave tener en cuenta en todos los casos una perspectiva interseccional que identifique la forma en la que operan ciertos marcadores sociales de diferencia con una visión no binaria del género⁷. El mandato de la Comisión de la Verdad de Colombia incluye explícitamente a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero entre las categorías a abordar para aclarar el impacto del conflicto.

⁴ A/67/368, párr. 32.

⁵ A/HRC/14/22, párr. 26.

⁶ Véase International Center for Transitional Justice (ICTJ), “When No One Calls it Rape: Addressing Sexual Violence Against Men and Boys in Transitional Contexts”, Nueva York, ICTJ, diciembre de 2016.

⁷ Respuestas de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA World) y Women’s Link Worldwide.

B. Estructura organizacional

11. La Comisión Nacional para la Reconciliación de Ghana, y la Instancia Equidad y Reconciliación de Marruecos, adoptaron una estrategia transversal utilizando al género como principio organizador, pero sin establecer un órgano específico que atienda dichos temas. Ese enfoque arriesga que se diluya la atención.

12. La Comisión de Verdad y Reconciliación del Perú y la Comisión de la Verdad del Ecuador establecieron en su organigrama una unidad especial dedicada exclusivamente a temas de género. Ello permite una atención operacional concreta sobre los patrones de género de las violaciones de derechos humanos, pero puede llevar a que otras unidades de trabajo ignoren el tema.

13. Para asegurar la implementación de un enfoque transversal y sistemático en todas las etapas del trabajo de la comisión, la práctica sugiere la necesidad de adoptar una estrategia orgánica combinada que incluya una unidad especial de género (con consultores y peritos —de diferentes orientaciones sexuales e identidades de género— especializados en el análisis de género), y la incorporación de miembros especializados en los demás equipos. La Comisión para la Recepción, la Verdad y la Reconciliación de Timor-Leste aplicó en gran medida esta estrategia, al igual que la Comisión de la Verdad de Colombia, que incorporó un enfoque de género transversal a todo su trabajo y creó un grupo de trabajo de género que realiza tareas técnicas y de coordinación con organizaciones de mujeres y personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero⁸.

C. Cuestiones operativas

1. Perfil y capacitación del personal

14. Es esencial lograr la paridad o el equilibrio de género entre los miembros de la comisión. Ello permite: a) visibilizar la decisión política de incluir la perspectiva de género en el trabajo de la comisión; b) asegurar la presencia de mujeres en los más altos niveles decisionales de la comisión, y c) lograr que la comisión sea menos ajena a las mujeres víctimas. Todo el personal de la comisión debe poseer conocimiento suficiente en cuestiones de género⁹ y recibir capacitación continua para garantizar la concientización en el tema de género y violencia sexual (incluyendo contra hombres, niños y personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero) y la superación de sesgos. La capacitación puede ser realizada internamente por la misma unidad de género (como en Ghana y el Perú), o con el apoyo de instituciones externas nacionales o internacionales (con organizaciones nacionales como en Colombia; con organizaciones internacionales o de la cooperación internacional como en Malí; o con ONU-Mujeres como en Sierra Leona y Marruecos).

15. Este proceso de capacitación es especialmente necesario para los equipos que recogen declaraciones, porque son el primer (y a veces único) punto de contacto con las víctimas. En el Perú, se desarrolló un manual para tomar entrevistas en el que participó la unidad de género, y se realizaron talleres de capacitación sobre género en las sedes regionales de la comisión¹⁰. La Comisión de la Verdad de Colombia diseñó una guía para el abordaje de la violencia sexual, buscando evitar la revictimización¹¹.

⁸ Respuesta del Center for Reproductive Rights, Women's Link Worldwide.

⁹ Respuesta de la Comisión Internacional de Juristas.

¹⁰ Mantilla Falcón, Julissa, "La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgo", *Revista IIDH*, vol. 43, 2006, págs. 355 y 356.

¹¹ Respuesta del Center for Reproductive Rights.

Quienes entrevistan deben recibir capacitación en técnicas para identificar y registrar de manera segura, confidencial y sensible la experiencia de las víctimas/sobrevivientes de violencia sexual, tanto masculinas como femeninas, o quienes han sido objeto de violencia debido a su orientación sexual o identidad de género real o percibida¹², y estar capacitados para hacer frente a reticencias, estimando el valor terapéutico de la entrevista.

2. Alcance de las violaciones estudiadas

16. La aplicación concurrente del núcleo inderogable de derechos de la persona humana, de las normas imperativas del derecho internacional general, de los derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho penal internacional, y sus respectivos desarrollos jurisprudenciales, permite incluir en la lista de violaciones graves a los derechos humanos tipos como la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, la violencia sexual, la violencia contra niños y niñas y adoptar definiciones amplias de las mismas que abarcan conductas de género tales como el desnudo forzado, tocamientos impropios, golpes y mutilaciones de los genitales, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, la violación sexual, el aborto forzado, el embarazo forzado resultado voluntaria o involuntariamente de una violación, la fecundación forzada, la esterilización forzada, el incesto forzado, la contracción de una transmisión con o sin dolo de una enfermedad sexualmente resultada de una violación, la pérdida de la capacidad reproductiva resultada voluntaria o involuntariamente de tortura o violencia sexual, el parto en cautiverio, el robo de bebés, entre otros. Interpretar debidamente el alcance de las violaciones estudiadas, con una perspectiva pro persona, es clave para homogeneizar el trabajo del conjunto de equipos que integran las comisiones de la verdad.

17. Es importante evitar encasillar la experiencia de las mujeres exclusivamente como víctimas de violencia sexual y reducirlas a seres sexuales. Las experiencias del Perú, Sierra Leona o Timor-Leste enseñan que es con la inclusión del impacto diferenciado de las violaciones graves a los derechos humanos y de los efectos secundarios de las mismas sobre las mujeres —tomando en cuenta elementos demográficos, étnicos, culturales y socioeconómicos—, que se logran captar sus experiencias, examinando entre otros, las diferentes formas de estigmatización, marginación u ostracismo conyugal, familiar y/o comunitario por haber sido por ejemplo violada, torturada, mutilada, o por haber perdido a su conviviente; la inseguridad legal, y la pérdida de estatus social y de medios de subsistencia como consecuencia de ello.

18. El formato para la toma de declaraciones y el diseño de la base de datos deben permitir registrar violaciones primarias y secundarias, y sus efectos sobre las víctimas primarias y secundarias, recuperando adecuadamente el impacto de género en su narrativa y recomendaciones. La Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú diseñó sus herramientas antes de que se decidiera incorporar la variable de género en las investigaciones, reduciéndose la profundidad y la transversalidad deseadas¹³. La Comisión de la Verdad del Ecuador expresó que el subregistro de los tipos de violencia sexual en términos cuantitativos y cualitativos se debió a que la ficha de violencia sexual se aplicó cuando los testimonios ya se habían comenzado a recoger¹⁴.

¹² Respuesta de la All Survivor Project Foundation.

¹³ Guillerot, Julie, “La verdad de las mujeres debe ser escuchada. Retos y logros al incorporar una perspectiva de género en la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú”, *Enfoque de género en Comisiones de la Verdad. Experiencias en América Latina y África*, Universidad del País Vasco-Instituto Hegoa, 2020, inédito.

¹⁴ Respuesta del Ecuador.

3. Audiencias públicas

19. Para dar al género la debida importancia en sus procedimientos, algunas comisiones organizan audiencias exclusivamente dedicadas a las mujeres¹⁵ (por ejemplo, el Brasil (tanto la de São Paulo como la nacional), Gambia, Malí, Marruecos, el Perú, Sierra Leona y Timor-Leste). Otras organizan además audiencias dedicadas a la situación de personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, como la Comisión de Verdad de São Paulo que organizó una audiencia pública dedicada a “La dictadura y la homosexualidad: resistencia del movimiento LGBT”¹⁶.

20. Los riesgos de revictimización son altos y tienen que ser tomados en cuenta al diseñar las audiencias. El consentimiento informado de quienes declaran es fundamental. Debe garantizarse apoyo psicosocial antes, durante y después de la audiencia. Quienes declaran deben encontrarse en un ambiente digno y seguro, tener acompañamiento para preparar sus testimonios y anticipar preguntas, y contar con medidas de protección y seguridad, para prevenir la exposición social de las víctimas y evitar infligirles nuevos daños al volver a su comunidad.

4. Difusión, comunicación y alianzas

21. En casos de mujeres víctimas de violaciones de derechos humanos en general, y de violencia sexual en particular, se plantea el problema de su autoidentificación como víctimas. Muchas mujeres no perciben los crímenes cometidos contra ellas como violaciones de sus derechos humanos o les restan importancia por priorizar el relato de las vividas por otros, lo cual conlleva la autoinvisibilización de sus propios sufrimientos¹⁷. En especial, en el caso de la violencia sexual prima el silencio, no solo por el sentimiento de culpa, la vergüenza o el miedo a la estigmatización u ostracismo comunal, sino también por la convicción de que cualquier reclamo sería inútil debido a la falta de protección institucional, lo cual pone de manifiesto la extensión de los patrones culturales sexistas. El silencio puede resultar aún mayor cuando las víctimas de violencia sexual son hombres, niños y personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, especialmente si han sido objeto de ataques debido a su orientación sexual o identidad de género real o percibida.

22. Frente a ello y al riesgo de una posible distorsión del registro histórico, se requiere una estrategia proactiva de apoyo y generación de confianza para motivar a las mujeres, las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero y en general a las personas víctimas de violencia sexual a brindar declaraciones.

23. Las campañas de difusión y comunicación desarrolladas por las comisiones de la verdad son cruciales, y el desarrollo de los materiales de difusión debe tener especial cuidado en hacer un uso no sexista del lenguaje y la imagen, transmitir un mensaje de equidad y sensibilidad de género, e incluir expresamente la violencia basada en el género en la lista de violaciones a ser investigadas. En Ghana los medios de comunicación se comprometieron mediante un contrato público a la presentación de informes responsables en este sentido¹⁸.

24. El establecimiento y mantenimiento de una estrecha relación entre la comisión de la verdad y la sociedad civil (organizaciones de defensa de los derechos humanos, organizaciones de mujeres, organizaciones de personas lesbianas, gays, bisexuales y

¹⁵ A/HRC/14/22, párr. 26.

¹⁶ Respuesta del Centro de Estudos sobre Justiça de Transição de la Universidad Federal de Minas Gerais.

¹⁷ Guillerot, Julie, “Linking Gender and Reparations in Peru : A Failed Opportunity”, en Ruth Rubio-Marín (ed.), *What Happened to the Women ? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, Nueva York, Social Science Research Council, 2006.

¹⁸ Nesiiah, Vasuki y otros, *Truth Commissions and Gender: Principles, Policies, and Procedures*, ICTJ, 2006, pág. 19. Véase también A/HRC/14/22.

transgénero, organizaciones feministas y academia) puede desempeñar un papel crucial a nivel conceptual y operativo, gracias a sus conocimientos y su relación privilegiada con mujeres víctimas y testigos.

5. Informe final

25. En los informes finales, se ha pasado progresivamente de la escasa mención de la mujer a la atención a la violación o violencia sexual y de género, y a un análisis más integral, tratando temas como el papel que desempeñaron las mujeres en la historia del conflicto, las condiciones que facilitaron los abusos cometidos contra las mujeres y la situación de las mujeres victimarias¹⁹. En Marruecos, la Instancia de Equidad y Reconciliación dedicó una sección de su informe final a las enseñanzas sobre el género y las violaciones graves a los derechos humanos²⁰. En el Perú, el informe final contiene un capítulo sobre la violencia sexual contra las mujeres y otro sobre el impacto diferenciado de las violaciones a los derechos humanos en hombres y mujeres. El caso de la Comisión de la Verdad Nacional del Brasil va más allá: además del capítulo especial sobre la violencia sexual, violencia de género y violencia contra los niños y adolescentes, su informe final incluye un acápite sobre la dictadura y la homosexualidad, que trata de examinar las formas en que la violencia sistemática y generalizada de la dictadura afectó a la población de lesbianas, gais, bisexuales y transgénero.

26. Los informes finales buscan cada vez más entender que las violaciones a los derechos humanos se desarrollan sobre la base de situaciones previas de desigualdad, relaciones jerárquicas, discriminación e inequidad étnica, social y de género, que se agravan durante y después de las violaciones de derechos humanos. Para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en el informe final y que las recomendaciones respondan adecuadamente a las causas y consecuencias de la violencia, es clave la circulación interna horizontal de los hallazgos de los equipos de trabajo y su retroalimentación.

III. Reparaciones

27. Los primeros programas de reparaciones a las víctimas de flagrantes violaciones de los derechos humanos no se ocuparon de las formas de victimización específica que experimentan las mujeres, ni plantearon seriamente qué aspectos se perfilan como decisivos a la hora de asegurar que la reparación —sea esta material o simbólica, individual o colectiva— no se haga de espaldas a las necesidades, intereses o visiones de las mujeres²¹. Más adelante, la evolución se limitó a ampliar el catálogo de violaciones merecedoras de reparación, de forma que la violación o la violencia sexual no quedaran sistemáticamente relegadas. Actualmente, la incorporación explícita de una perspectiva de género en los programas de reparaciones se dirige a brindar reparación por los crímenes sexuales cometidos, y la identificación de todas aquellas decisiones en materia de reparación que pueden tener un impacto diferencial entre los

¹⁹ Vasuki y otros, *Truth Commissions and Gender...*, pág. 36; Gilmore, Sunneva y otros (eds.), *Beyond Silence and Stigma: Crafting a Gender-Sensitive Approach for Victims of Sexual Violence in Domestic Reparation Programmes*, Queen's University of Belfast, 2020.

²⁰ Respuesta del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos.

²¹ Rubio-Marín, Ruth, "Mujer y reparación: apuntes para la reflexión", en Julie Guillerot, *Para no olvidarlas más. Mujeres y reparaciones en el Perú*, Lima, APRODEH-DEMUS-PCS, 2007, pág. 14.

sexos²². Se deben adoptar similares perspectivas en relación con las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero.

A. Definición del universo de víctimas a reparar

28. Al formular un programa administrativo de reparaciones se circunscribe la competencia *ratione materiae* y *ratione personae*, haciendo una lista de violaciones que serán reparadas y estableciendo categorías de víctimas a las que se dirigirán las medidas de reparación. Estas decisiones conducen inevitablemente a inclusiones y exclusiones. No son meras decisiones técnicas, sino que tienen un impacto político que afectarán el alcance y la credibilidad del programa de reparaciones, y por extensión el capital político del proceso de justicia transicional.

29. Los programas no deben reproducir patrones de discriminación de género. Actualmente, para definir la noción de víctima a reparar y la lista de violaciones reparables sensible a una perspectiva de género, los programas suelen:

a) Utilizar una tipología progresista con enfoque de género para analizar las diferentes violaciones a los derechos humanos, incluyendo expresamente a la violencia sexual y violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, así como el impacto de género del fenómeno de desplazamiento forzado y las violaciones a derechos económicos y sociales;

b) Clasificar como víctimas a familiares de personas muertas o desaparecidas, y brindarles reparación integral como sucesoras y víctimas directas;

c) Incluir en esta clasificación a los familiares de víctimas sobrevivientes, permitiendo reconocer como víctimas autónomas a niños nacidos de una violación sexual, y como violaciones autónomas, por ejemplo, la interrupción del proyecto de vida de personas que buscaron la liberación de un familiar, o cuidan a un familiar con discapacidades debido a la tortura, experiencias que suelen asumir las mujeres²³;

d) Utilizar una definición de familia que no restrinja el significado a un concepto rígido o legalista²⁴, ni a miradas culturales dominantes, y que incluya a las personas emocionalmente vinculadas a las víctimas primarias o en una relación de dependencia con ellas;

e) Incluir a las víctimas complejas, es decir las víctimas que a su vez fueron perpetradores, dado que en el marco de su encarcelamiento o en el seno mismo de su grupo armado no estatal, pueden haber sido víctimas de violencia sexual y de género²⁵.

30. Esta tendencia debe adoptar consideraciones similares en relación con las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. El artículo 13 de la Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras, de 2011, de Colombia, estableció el principio de “enfoque diferencial” que identificó a personas con orientación sexual e identidad de género diversas, como víctimas necesitadas de una atención y protección especial, a quienes el Estado debe atender considerando sus características particulares para implementar medidas de ayuda humanitaria, atención integral, asistencia y reparaciones. Hasta marzo de 2020, el registro de víctimas había identificado a 481

²² Guillerot, Julie, *Reparaciones con perspectiva de género*, Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), México D.F., 2009, pág. 64.

²³ Gilmore y otros, *Beyond Silence and Stigma...*, pág. 38.

²⁴ En Marruecos no se aplicaron las reglas jurídicas de la *sharia* relativas a la herencia – desfavorables a las mujeres – para indemnizar a los derechohabientes (respuesta del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos).

²⁵ Gilmore y otros, *Beyond Silence and Stigma...*, pág. 39.

víctimas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero que sufrieron violencia sexual desde 1985²⁶.

B. Definición de las medidas de reparación

31. Para que las reparaciones no reproduzcan directa o indirectamente patrones de discriminación de género es necesario comprender la complejidad de los daños sufridos y sus consecuencias en la cotidianidad de las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, considerar el efecto estigmatizante de las violaciones sufridas, privilegiar las reparaciones transformadoras y descartar las estigmatizantes²⁷.

1. Efecto estigmatizante de la violación

32. Más allá del daño físico y moral sufrido, ciertos crímenes tienen efectos secundarios sobre el estatus social y económico de la víctima. Debe garantizarse que los estándares y parámetros utilizados en la identificación y cuantificación del daño emergente, lucro cesante, pérdida de oportunidades, o irrupción en el proyecto de vida, entre otros, no descansen sobre preconcepciones sexistas, y que los efectos secundarios sean valorados debidamente en las medidas de reparaciones.

33. El ejemplo más obvio es tal vez la violación sexual ya que, además de los daños físicos y morales inmediatos sufridos como resultado de esta violación, puede provocarse un embarazo forzado, una enfermedad de transmisión sexual, o la pérdida de la capacidad reproductiva, entre otros. Un enfoque sensible al género debería tener en cuenta las violaciones secundarias y definir medidas adicionales para remediarlas. En Croacia, el monto de la indemnización por violación sexual es aumentado en caso de circunstancias agravantes.

34. A su vez, algunos crímenes tienen efectos secundarios en las relaciones de la víctima con su entorno y en términos de goce de derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, el rechazo del marido, la imposibilidad de casarse o heredar, y el estigma dentro de la familia o la comunidad pueden generar dificultades para acceder a medios de subsistencia y requieren respuestas eficaces, tales como una pensión periódica.

2. Efecto estigmatizante de la reparación

35. Debe evaluarse cuidadosamente qué medidas de reparación resultan más apropiadas, en particular en contextos culturales y sociales donde suele primar lo comunitario. La reparación individual obliga en principio a la víctima a hacerse visible, lo que puede hacerla vulnerable a la revictimización.

36. Por otro lado, los beneficios colectivos, que podrían aparecer como la mejor alternativa para no estigmatizar a las mujeres²⁸, pueden engendrar dificultades en sociedades patriarcales donde las mujeres ven limitada su participación en la determinación de los beneficios y en el acceso efectivo a la reparación. El programa de reparaciones colectivas en el Perú fue ajustando su procedimiento de consultas

²⁶ Respuesta de la All Survivors Project Foundation.

²⁷ Véase Guillerot, *Reparaciones con perspectiva de género*, págs. 105 a 107.

²⁸ www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/PeaceAndSecurity/ReparationsForC-RSV_sp.pdf, pág. 10.

para la definición de proyectos de reparación colectiva, asegurando la participación de mujeres y personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero²⁹.

3. Efecto transformador de la reparación

37. El enfoque reparatorio tradicional de las reparaciones resulta insuficiente para el caso de las mujeres, quienes tradicionalmente se encuentran en condiciones de exclusión, desigualdad y discriminación. La restitución a la situación anterior a la violación resulta insuficiente ya que no implica el goce efectivo de sus derechos. Las reparaciones deben aspirar a subvertir la inequidad estructural preexistente que pudo haber engendrado la violencia sufrida por las mujeres³⁰.

38. Al definir medidas de reparación, debe examinarse cuáles pueden resultar transformadoras de la estructura de exclusión de género, es decir, que:

- a) Pueden tener un impacto transformativo en la vida de las mujeres, a nivel práctico y de su autoestima;
- b) Faciliten un acortamiento real de las brechas de género existentes;
- c) Propicien un nuevo posicionamiento de las mujeres a nivel individual, frente a la comunidad y a la familia;
- d) Propicien su incorporación en otros espacios, o algún nivel de autonomía económica, entre otros, y que permitan reflejar las nuevas posiciones que las mujeres asumieron durante las crisis y conflictos.

39. Los desarrollos de los programas recomendados por comisiones de la verdad como las del Perú, Sierra Leona o Timor-Leste proporcionan ejemplos enriquecedores en este sentido (restitución del derecho a la identidad, declaraciones de ausencia por desaparición forzada que permiten a las mujeres formalizar nuevas relaciones, heredar y disponer de bienes, entre otros). Asimismo, hay paquetes de índole social (por ejemplo, alfabetización o acceso a mayores niveles de escolaridad; atención a la salud física y mental; capacitación en aspectos productivos, oportunidades de empleo y microcréditos), que pueden tener un impacto transformador.

40. La adopción de medidas de reparación que toman en cuenta el género y su interseccionalidad —es decir el origen étnico, cultural y social—, pueden generar un acortamiento real de las brechas de género existentes, y permitir a la mujer avanzar en su posicionamiento frente a su comunidad, a la familia y a sí misma.

C. Implementación

41. Mantener el enfoque de género al momento de la implementación requiere hacer un examen de las desigualdades y discriminación de género y adoptar un entendimiento integral de la estructura de género de la sociedad y de cómo afecta el estatus socioeconómico y político de las mujeres en la cotidianidad y su acceso a los programas sociales.

²⁹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Multisectorial de Alto Nivel, *Lineamientos para la adopción de acciones diferenciadas en la implementación del plan integral de reparaciones para las mujeres y la población LGTBI*, 2018, disponible en https://cman.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/PIR_LineamientosMujeres_PoblacionLGTBI_060319.pdf.

³⁰ A/HRC/14/22, párr. 31.

1. Calificación

42. El estándar probatorio en los programas de reparación no debe generar exclusión ni asemejarse a un proceso judicial. En la Argentina, la experiencia de un sistema con demasiadas exigencias tuvo resultados muy restrictivos³¹. En Guatemala, el Programa Nacional de Resarcimiento no asume la responsabilidad institucional en la “carga de la prueba”, por lo que los sectores más pobres y marginalizados —en particular mujeres y niñas indígenas víctimas de violencia sexual— quedan aún más postergados³². En otros casos de violaciones graves, algunas entidades aplicaron una presunción de violación por motivos específicos de género, un criterio probatorio diferenciado o menos estricto³³. La experiencia del Perú del Registro Único de Víctimas muestra un proceso relativamente sencillo donde se aplica la presunción de veracidad de lo dicho por las víctimas.

43. El reto es agilizar y facilitar los procedimientos para estos sectores además de hacer recaer la carga de la prueba sobre la entidad calificadora, como lo hizo en Marruecos la Instancia Equidad y Reconciliación³⁴.

44. Los riesgos de subrepresentación de los casos de violencia sexual y de género se presentan también para la entidad calificadora. Es indispensable crear las condiciones para que las mujeres se acerquen y diseñar procesos descentralizados y abiertos en el tiempo, como se hizo en el Perú o Timor-Leste, para facilitar la presentación de solicitudes y la identificación de más víctimas, y asegurar la confidencialidad y la creación de un entorno seguro que prevenga la revictimización, estigma o represalias³⁵. En Kosovo, algunas organizaciones no gubernamentales tienen derecho a prestar asistencia a las víctimas para el diligenciamiento de los formularios de solicitud y la obtención de pruebas, reforzando su confianza durante el proceso de registro³⁶.

45. Una estrategia para la identificación y calificación que permite sortear tanto el obstáculo de la prueba como el desafío de lograr que las mujeres hablen, es recurrir a la reconstrucción de patrones de conducta en la comisión de determinadas violaciones para montar un sistema adecuado de presunciones y discriminación positiva, como se hizo en Marruecos³⁷.

2. Acceso

46. Existen varias barreras para el acceso efectivo de las mujeres a programas de reparación: el mayor índice de analfabetismo y dificultades para acceder directamente a la información; el mayor índice de pobreza; la falta de autonomía legal y económica; exclusión de la vida pública y política; las actitudes peyorativas hacia las mujeres y prácticas que las afectan en las esferas pública y privada; la desconfianza en las instituciones estatales o la falta de conocimiento y entendimiento de la estructura institucional del Estado; el miedo y las inhibiciones que sufren las mujeres en sus demandas y, en el caso específico de la violencia sexual, el miedo al ostracismo y el estigma, la vergüenza y el sentimiento de culpa. En el caso de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, pueden existir barreras legales (entre ellas la criminalización de la diversidad sexual o de género, aún existente en al menos 69

³¹ Guembe, María José, “La experiencia argentina de reparación económica de graves violaciones a los derechos humanos”, en Catalina Díaz (ed.), *Reparaciones: Estudios de caso, conceptos y propuestas*, Bogotá, ICTJ, 2008, págs. 19 a 70.

³² Paz y Paz Bailey, Claudia, “Guatemala: Gender and Reparations for Human Rights Violations”, en Ruth Rubio-Marín (ed.), *What Happened to the Women ? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, Nueva York, Social Science Research Council, 2006, pág. 110.

³³ [A/69/518](#), párr. 71.

³⁴ Respuesta del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos.

³⁵ [A/69/518](#), párr. 71.

³⁶ Gilmore y otros, *Beyond Silence and Stigma...*, pág. 43.

³⁷ ICTJ, *Morocco: Gender and the Transitional Justice Process*, ICTJ, 2011, pág. 27.

países, o los límites al reconocimiento legal de la identidad de género) o sociales (el temor al estigma y al prejuicio que llevan a la exclusión social). Estas barreras deben tomarse en cuenta al diseñar procesos de implementación que sean adecuados, entendibles y accesibles las víctimas.

47. El diseño del proceso de implementación de reparaciones restitutorias o indemnizatorias debe examinar si el sistema jurídico otorga a las mujeres capacidad plena, de derecho o *de facto* para ser titulares, por ejemplo, de derechos de propiedad o titulares de cuentas bancarias³⁸.

3. Priorización

48. La implementación de los programas de reparación deben: a) identificar a qué grupos de víctimas se atenderá en primer lugar, priorizando en función de la situación de vulnerabilidad, incluyendo la vulnerabilidad debido a la victimización, cuyo análisis debe abarcar los daños secundarios infligidos por la comunidad, y b) evitar sesgos de género y evitar reproducir patrones de discriminación. La experiencia de Timor-Leste muestra elementos aleccionadores en la forma de implementar una priorización sensible al género que incluyó a víctimas de tortura, personas con discapacidad física o mental, víctimas de violencia sexual, niños, viudas y madres solteras.

IV. Persecución penal

49. La creación del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Especial para Sierra Leona y la Corte Penal Internacional contribuyó notablemente a la visibilización de la violencia sexual y de género. Los estatutos de dichos tribunales reconocieron a la violación como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra, y a otros delitos de género, como la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada y la esterilización forzada³⁹. Este desarrollo se acompañó por una jurisprudencia innovadora, la adopción de garantías procesales para víctimas y testigos, y principios probatorios que tienen en cuenta la perspectiva de género⁴⁰.

50. Esos avances permitieron elevar los estándares para el enjuiciamiento en tribunales nacionales de delitos sexuales y por motivos de género, guiando positivamente a representantes de la parte civil, la fiscalía y/o la judicatura.

51. No obstante, la impunidad de los delitos sexuales y por motivos de género sigue prevaleciendo y existen barreras en el acceso a la justicia para las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero debido principalmente a actitudes negligentes y perjudicadas de los operadores de justicia; burocratización en el trámite de denuncia; insuficiente realización de la investigación fiscal y de diligencias previas; interpretaciones deficientes en la valoración de la prueba y omisión de denuncia penal; insuficiencia de la legislación; deficiencias en la atención a las necesidades de las víctimas y testigos; y deficiencias en la valoración de las situaciones de riesgo. La recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer proporciona estándares específicos en la materia.

³⁸ Goldblatt, Beth, "Evaluating the Gender Content of Reparations: Lessons from South Africa", en Ruth Rubio-Marín (ed.), *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, Nueva York, Social Science Research Council, 2006, pág. 77.

³⁹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, arts. 7 y 8.

⁴⁰ Véase, por ejemplo, Tribunal Penal Internacional para Rwanda, *Akayesu*, ICTR-96-4-T, 731, Sala de Primera Instancia, sentencia de 2 de septiembre de 1998; Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia *Furundžija*, IT-95-17/1-T, sentencia de 10 de diciembre de 1998, y *Kunarac y otros*, IT-96-23 e IT-96-23/1-A, Sala de Apelaciones, sentencia de 12 de junio de 2002.

A. Capacitación de los operadores de justicia

52. La capacitación para equipos de investigación, fiscalía, jueces, así como el personal administrativo, médico y trabajadores sociales, es fundamental para superar la naturalización de la violencia sexual y los crímenes basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género y la reproducción de estereotipos machistas y discriminatorios. La Escuela Nacional de Jueces de Ucrania desarrolló cursos de capacitación sobre procedimientos específicos sobre delitos de género⁴¹.

53. Es necesario dotar a los operadores de justicia de las suficientes herramientas para poder identificar prejuicios y hacer un análisis de género integral de los casos que están resolviendo, a través de la implementación de protocolos especiales de investigación y justicia de los delitos sexuales y por motivos de género, que pueden nutrirse de los manuales de mejores prácticas de los tribunales internacionales especiales.

54. Se observa esta práctica en distintos países. Por ejemplo, en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, y la Fiscalía General de la República cuenta con el Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. En la Argentina, la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado elaboró un documento titulado Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado⁴², y un tribunal provincial elaboró un Protocolo para tomar declaraciones a personas que habrían sido víctimas de delitos sexuales en el marco de juicios de lesa humanidad.

B. Especialización y priorización para una adecuada valoración

55. El fortalecimiento de la capacidad nacional para enjuiciar delitos de violencia sexual y de género pasa también por fomentar la especialización, y por ende la priorización de dichos casos. La creación de salas o tribunales especializados, así como de fiscalías y equipos de investigación dedicados específicamente a la cuestión de la violencia sexual y de género, resultan ser buenas prácticas en este sentido⁴³.

56. La adopción de un modelo interinstitucional especial de investigación y enjuiciamiento, simplificando los procedimientos, con un diseño itinerante y personal letrado que hable los idiomas locales —como los tribunales itinerantes en la República Democrática del Congo— permite sortear dificultades de acceso geográfico.

57. La Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia posee un grupo especializado de investigación de casos de violencia sexual en la Unidad de Investigación y Acusación, y creó la Comisión de Género⁴⁴ e incluyó la identidad de género y la orientación sexual en sus criterios de priorización de casos. Ello facilitó la acreditación de mujeres víctimas de violencia sexual y personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero como víctimas de violencia de género.

⁴¹ Respuesta de Ucrania.

⁴² Véase www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2012/11/Informe.pdf. Respuesta de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina.

⁴³ Como, por ejemplo, en Croacia, Liberia, la República Democrática del Congo, Serbia y Uganda.

⁴⁴ Respuesta de Women's Link Worldwide.

C. Garantías y protección

58. La participación efectiva de las mujeres y personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero víctimas de violencia sexual o por orientación o identidad de género dependerá en gran medida de la capacidad del Estado de cumplir con su deber de garantizar la seguridad y protección de las víctimas y de todos los demás participantes en los procesos judiciales.

59. Los programas generales de protección a víctimas y testigos no suelen tener una cobertura eficiente para víctimas de violencia sexual ni ofrecer una protección con perspectiva de género. Es imprescindible el diseño de programas especiales, basados en una valoración adecuada con enfoque de género de las situaciones de riesgo específicos a los que se pueden enfrentar las víctimas de violencia sexual y de género en la fase investigativa, durante el proceso judicial y después de la sentencia.

60. También es esencial adoptar disposiciones normativas y medidas concretas que aseguren ambientes seguros y privados, y garanticen la reserva de la identidad de las víctimas.

61. Todas estas medidas deberían estar acompañadas de mecanismos para informar cabalmente a víctimas y testigos de los riesgos y garantías de protección en todas las etapas del proceso, de mecanismos de seguimiento para localizar a las víctimas y los testigos una vez concluido el juicio, y de asistencia médica continua con enfoque psicosocial durante todas las diligencias judiciales.

V. Garantías de no repetición

62. Al cumplir una función preventiva, las garantías de no repetición deben nutrirse del análisis con perspectiva de género sobre las causas estructurales de las violaciones y los factores de su propiciamiento, para diseñar cambios legales e institucionales con potencial transformador.

A. Reformas normativas e institucionales con perspectiva de género

63. Las garantías de no repetición deben basarse en un diagnóstico de las relaciones entre la desigualdad de género preexistente y la violencia sexual y de género, con miras a su erradicación.

64. Debe realizarse una revisión exhaustiva de todas las disposiciones normativas (constitucionales, civiles y penales, administrativas, y de los sistemas normativos tradicionales) para identificar y modificar disposiciones discriminatorias hacia las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero; garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos; y revisar las formas en que están atendidos los temas de violencia sexual y de género, y de orientación sexual e identidad de género. Por ejemplo, puede contribuir a eliminar la invisibilización e inseguridad jurídica de las mujeres y de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y su dependencia económica adoptar reformas que despenalicen la homosexualidad, que tipifiquen como delito todas las formas de violencia sexual y de género —incluidas la violación marital y la violencia doméstica—, y que fortalezcan la igualdad de derechos (en lo que respecta a la identidad y el cambio de identidad, el matrimonio incluyendo entre personas del mismo sexo, el divorcio, los derechos reproductivos, el aborto, la adopción —incluyendo por parejas del mismo sexo—, la tenencia de la tierra, o la herencia, entre otros).

65. La Comisión Nacional de la Verdad del Brasil recomendó modificar la legislación que contiene referencias discriminatorias a la homosexualidad, lo que

resultó en una decisión del Supremo Tribunal Federal que derogó el artículo 235 del Código Penal Militar que penalizaba las prácticas homosexuales bajo administración militar⁴⁵. En la Argentina, se modificó el Código Penal, habilitando la intervención de oficio en los delitos contra la integridad sexual cuando la persona ofendida fuera menor de 18 años o hubiera sido declarada incapaz⁴⁶. En el Ecuador, la Comisión de la Verdad recomendó al Estado desarrollar mediante leyes y reglamentos las normas constitucionales que establecen la no discriminación por orientación sexual e identidad de género y garantizar la participación de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y de mujeres en los consejos de igualdad⁴⁷. En Colombia, una serie de avances normativos pretende contribuir a superar el confinamiento social de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero⁴⁸.

66. Debe prestarse una atención especial a la reforma de los sectores de la justicia y de la seguridad, depurando los mismos y excluyendo de los puestos a toda persona que haya cometido actos de violencia sexual y de género, e institucionalizar procesos de comprobación de antecedentes sobre estas materias para ocupar un puesto. También se debe mejorar la representatividad por género en las fuerzas del orden, especialmente en posiciones de autoridad, como se hizo en Kosovo, Liberia o Sierra Leona. Es fundamental que las actividades de formación y de fomento de la capacidad de los operadores de justicia y los agentes de las fuerzas policiales y militares tengan en cuenta la perspectiva de género. Finalmente, el establecimiento de dependencias especializadas en violencia sexual y de género en los departamentos de policía, del ejército o de las fiscalías o juzgados, como en Sierra Leona, permite aumentar la legitimidad y eficacia de estos sectores para combatir la violencia sexual y de género.

B. Educación

67. Un sistema educativo deficiente, en su interacción con procesos sociales, culturales, políticos y económicos más amplios, puede constituirse en un elemento subyacente de la dinámica política que lleva un país a embarcarse en el camino del conflicto armado, dañar la paz y/o alimentar la violencia. Contenidos educativos disvaliosos (que transmiten estereotipos, imprecisiones y representaciones negativas de ciertos grupos) y la pedagogía (con entornos escolares autoritarios o amenazantes que contribuyen o crean vulnerabilidades, en particular para las niñas y los jóvenes lesbianas, gais, bisexuales y transgénero), inculcan intolerancia y fortalecen las brechas de género y las divisiones sociales. Los sistemas educativos de Liberia, Sierra Leona y Sudáfrica fueron ejemplos de ello⁴⁹.

68. Es importante revisar exhaustivamente las normas y políticas vigentes en el sistema educativo para identificar el papel desempeñado por la educación para alimentar o sostener la discriminación y el conflicto, y corregirlo orientándolo hacia una educación para la paz, fundada en el respeto y la garantía de los derechos humanos sin discriminación. La Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú realizó este trabajo⁵⁰.

⁴⁵ Respuesta del Centro de Estudos sobre Justiça de Transição de la Universidad Federal de Minas Gerais.

⁴⁶ Respuesta de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina.

⁴⁷ Respuesta del Ecuador.

⁴⁸ Ley 1482 de 2011 modificada por la Ley 1752 de 2015, Decreto 2340 de 2015, Decreto 410 de 2018, Decreto 762 de 2018, respuesta de la Cancillería de Colombia.

⁴⁹ Véase Clara Ramírez-Barat y Roger Duthie, *Education and Transitional Justice. Opportunities and Challenges for Peacebuilding*, Nueva York, ICTJ, 2015.

⁵⁰ Véase Comisión de la Verdad y Reconciliación, “Los actores del conflicto” y “Recomendaciones”, *Informe Final*, Perú, 2003, tomo I, sección 2, capítulo 3 y tomo IX, sección 2, capítulo 1, respectivamente.

69. La reforma del sistema educativo implica diseñar modificaciones estructurales para superar los niveles de marginación y exclusión del pasado al universalizar el acceso a un sistema educativo de la calidad: garantizar *de jure* y *de facto* el derecho a la educación para todos y todas, incluidos los que fueron objeto de discriminación basada en el origen étnico, la religión, la cultura, la orientación sexual o identidad de género real o percibida. En este sentido, la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Liberia recomendó establecer medidas para que la escuela secundaria sea gratuita y accesible para todos los niños y niñas del país, centrándose en atacar la brecha de género existente⁵¹.

70. También debe tomarse en cuenta el ambiente escolar (cultura, gobernanza) y los métodos pedagógicos para que el cambio sea global y logre sus objetivos, promoviendo la buena gobernanza y ciudadanía activa, distanciándose de las culturas educativas caracterizadas por autoridades escolares despóticas, violentas y/o reproductoras de patrones de dominación patriarcal y machista. Las comisiones de Kenya y el Perú hicieron recomendaciones en este sentido y la de Liberia recomendó específicamente establecer medidas para hacer de las escuelas entornos seguros para las niñas en relación con el abuso físico y sexual⁵².

VI. Memoria

71. La memoria es el quinto pilar de la justicia transicional; los procesos de memorialización complementan los mecanismos de verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición y pueden desempeñar un rol clave para abordar debidamente la dimensión de género en las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. La culminación misma del trabajo de una comisión de la verdad, con su informe final, es el desarrollo de una nueva historia sobre el pasado reciente, con un enfoque crítico y reconociendo los derechos de las víctimas. Los programas de memoria a nivel educativo formal y otros dispositivos —memoriales, centros de documentación o archivos, entre otros— no pueden quedar ajenos a ello.

72. En el plano educativo debe emprenderse un proceso de reforma de los manuales y programas escolares para tener una memoria común y reconstruir relaciones saludables y equitativas entre personas, colectivos y la confianza en el Estado. La revisión e inclusión de nuevas formas para abordar el pasado violento en el material educativo nacional —basado en los resultados del proceso de búsqueda de la verdad—, ayuda a incorporar el reconocimiento del conjunto de las víctimas y sus relatos, a menudo distorsionados por prejuicios y estereotipos interseccionales, fomentar el pensamiento crítico, y alentar a los jóvenes a discutir el surgimiento de ciertas prácticas y concebir los cambios necesarios para prevenir la recurrencia de la violencia. Si la historia es la materia más susceptible de incluir los trabajos y hallazgos de las comisiones de la verdad y los elementos del pasado reciente, otras materias en el currículo escolar de primaria y secundaria también pueden beneficiarse de estos materiales, por ejemplo, la literatura, el arte, las clases religiosas o de educación sexual y, por supuesto, la educación cívica.

73. A través de los manuales y programas escolares, se pueden hacer más accesibles los informes de las comisiones de la verdad y su difusión entre los niños y niñas, los profesores y sus familias.

74. Se puede diseñar una amplia gama de herramientas y recursos educativos como soporte de papel o audiovisuales y otros medios que permiten representar directamente la memoria, como por ejemplo artefactos, celebraciones, testimonios o

⁵¹ Ramírez-Barat y Duthie, *Education and Transitional Justice...*

⁵² *Ibid.*

periódicos⁵³. Asimismo, los profesores pueden proponer proyectos innovadores y participativos de investigación basados en la memoria, visitas a sitios de memoria, recolección de testimonios e historias orales, que son extremadamente útiles para enseñar a los niños, niñas y jóvenes el legado del pasado, desarrollando su creatividad y promoviendo el diálogo intergeneracional e interseccional.

75. La evolución del ejercicio de memorialización, pasando de un enfoque estático (casi siempre estatuas a los héroes y monumentos a los muertos, hombres y soldados) a un enfoque mucho más dinámico —sea a través de sitios auténticos, sitios simbólicos o actividades y expresiones culturales—, se ha nutrido de las alianzas y la interacción con organizaciones de la sociedad civil, agentes culturales y artistas e instituciones educativas.

76. En Sudáfrica, la antigua prisión de Johannesburgo, Old Fort Prison, hoy convertida en el complejo Constitution Hill que alberga cuatro museos y la Corte Constitucional, es un buen ejemplo de estas sinergias. Uno de los museos es la prisión de mujeres que permite acercarse a las violaciones de género sufridas por las encarceladas comunes y políticas y a las historias de prominentes mujeres activistas contra el *apartheid*⁵⁴. La Escuela de Paz de Monte Sole en Italia, zona arrasada por las tropas nazis, es otro ejemplo de sitio de conciencia que sirve de base para programas educativos donde jóvenes de las sociedades afectadas son invitados a reflexionar juntos sobre el pasado, con enfoques en el género, los estereotipos y prejuicios⁵⁵. Con la colaboración de una organización no gubernamental, el Gobierno de Camboya abrió un museo al público en un complejo de pagodas en Battambang para difundir información sobre la violencia de género, y el Ministerio de Cultos apoyó la construcción de monumentos conmemorativos en todo el país para recordar la violencia de género y como lección para el futuro⁵⁶.

77. El campo de la memorialización tiene que profundizar su acercamiento y articulación con el género, más allá de visibilizar memorias “de mujeres” o pensar modos propios de las mujeres de transmitir memorias. Se requiere de un esfuerzo consciente, focalizado e interseccional para plantear preguntas analíticas desde una perspectiva de género, incluyendo las poblaciones lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, sin correr el riesgo de remitir a una visión estereotipada y hegemónica.

VII. Participación en los procesos de justicia transicional

78. Este acápite se centra en los procesos participativos que conlleven una dimensión consultiva involucrando sujetos individuales o colectivos, sobre cuestiones relativas al diseño, el contenido, la implementación y la evaluación de los procesos y mecanismos de justicia transicional.

A. Objetivos y beneficios

79. El Secretario General considera que “las mejores experiencias en la justicia de transición se deben en gran parte a la cantidad y la calidad de las consultas celebradas

⁵³ Julia Paulson, “The educational recommendations of Truth and Reconciliation Commissions: Potentials and practice in Sierra Leone”, *Research in Comparative and International Education* 1(4), 2006, págs. 335 a 350.

⁵⁴ Véanse www.constitutionhill.org.za/pages/school-programmes y www.constitutionhill.org.za/pages/alignment-to-the-national-curriculum.

⁵⁵ Véase www.montesole.org/en/education/schools-and-youth-groups/.

⁵⁶ Respuesta de Camboya.

públicamente y con las víctimas”⁵⁷. En todo caso, los procesos consultivos permiten mejorar la legitimidad social y política de los mecanismos de justicia transicional y restablecer la confianza en las instituciones del Estado⁵⁸.

80. Sin la participación de mujeres, niñas y niños, personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y víctimas de la violencia sexual y de género en los procesos consultivos, es probable que los mecanismos de justicia transicional reflejen preocupaciones, prioridades, intereses y experiencias sesgados y hagan caso omiso de la violencia sexual y de género. Los procesos consultivos con estas personas deben abarcar todo el proceso de justicia transicional, desde su diseño hasta su implementación. En su resolución de 2019 sobre mujeres, paz y seguridad, el Consejo de Seguridad hizo un llamado explícito a los Estados para garantizar la oportunidad de la participación plena y significativa de las sobrevivientes de violencia sexual y de género en todas las etapas de los procesos de justicia de transición⁵⁹.

B. Mitigar los riesgos y desafíos: elementos para procesos consultivos con perspectiva de género

81. El mandato de la Relatoría Especial ha desarrollado ampliamente en dos de sus informes las dificultades intrínsecas y los requisitos generales para que los procesos consultivos sobre los mecanismos de justicia transicional tengan éxito⁶⁰. El Relator Especial retoma estos lineamientos aportando elementos para ayudar a que su diseño e implementación contemplen una perspectiva de género.

1. Inclusión

82. La determinación de antemano de las personas que serán consultadas debe reflejar inclusión y superación de sesgos de género, conscientes o inconscientes, formales o informales, para no socavar la credibilidad del proceso consultivo.

83. La identificación de las categorías debe tomar en cuenta criterios interseccionales y abarcar: mujeres, niños, niñas y jóvenes, personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, al mismo tiempo que integrantes de comunidades indígenas, afrodescendientes, en situación de pobreza, desplazadas y de minorías religiosas, lingüísticas y étnicas, así como provenientes de ámbitos rurales y urbanos.

84. En Chile se organizaron los “Diálogos regionales interculturales con organizaciones de la sociedad civil”, que sirvieron de base para la elaboración del primer Plan Nacional de Derechos Humanos, donde se alentaron la consulta y participación de mujeres y personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero⁶¹.

85. El uso de técnicas de mapeo exhaustivo de grupos y organizaciones, de muestreo (como en Burundi) y cuotas (como en Bosnia), o de la paridad, son herramientas poderosas para igualar las posibilidades de participación y asegurar la implementación de dichos criterios. En Suiza, el Departamento Federal de Justicia y Policía estableció una Mesa Redonda de composición paritaria para llevar a cabo un trabajo profundo de memoria y establecer recomendaciones en relaciones con las víctimas de medidas de coerción por asistencia y colocaciones extrafamiliares⁶².

⁵⁷ S/2004/616, párr. 16.

⁵⁸ Véanse A/HRC/34/62, párrs. 25 y 26 y A/71/567, párrs. 5 y 6.

⁵⁹ Resolución 2467 (2019) del Consejo de Seguridad.

⁶⁰ A/HRC/34/62 y A/71/567.

⁶¹ Respuesta de Chile. Otros ejemplos se pueden encontrar en Colombia y México.

⁶² Respuesta del Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza.

2. Seguridad y protección

86. La participación en procesos consultivos implica cierto grado de visibilización que entraña riesgos de seguridad, sociales, de revictimización. La presencia activa y/o el control de ciertas zonas por parte de actores armados deben ser mapeados previamente para determinar lugares de consultas seguros.

87. Los riesgos de persecución penal, estigmatización o aislamiento social asociados con la violencia sexual y de género sea en contra de mujeres, hombres, niños, niñas o personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero son un factor que dificulta su participación activa en los procesos de consultas. Deben garantizarse condiciones de seguridad que permitan su participación libre de coacción, celebrando consultas de forma separada y en lugares neutrales, por pares calificados para tratar con víctimas de violencia sexual y de género.

88. Adicionalmente, la protección es esencial, en particular las salvaguardias estrictas de la confidencialidad y el anonimato, la codificación y encriptación de datos, o incluso la implementación de medidas de protección basadas en el camuflaje.

3. Accesibilidad

89. Existen varios obstáculos prácticos objetivos que dificultan —cuando no impiden— la participación, especialmente de las mujeres y niñas (más aún si son indígenas, afrodescendientes, pertenecientes a una minoría étnica, campesinas, o en situación de analfabetismo y/o pobreza, entre otros).

90. Deben realizarse las consultas en el dialecto local o la lengua vernácula del lugar donde se celebran, y organizarlas de manera descentralizada “acercándose” a los lugares de residencia o desplazamiento de las personas y grupos marginados identificados.

4. Capacitación, comunicación y sensibilización y temporalidad

91. Debe reforzarse la capacidad de las mujeres, niñas y niños, personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y víctimas de la violencia sexual y de género que participan en las consultas, a través de la capacitación previa para garantizar la comprensión de los propósitos, principios, procedimientos y alcances reales de los procesos. Las estrategias de comunicación, y las iniciativas de sensibilización y transparencia sobre riesgos, medidas para mitigarlos, límites temporales, entre otros, son fundamentales⁶³. El flujo de información debe ser constante y utilizar medios apropiados para llegar a estos participantes considerando las particularidades locales, culturales, religiosas, étnicas, y los dialectos y lenguas vernáculas.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

92. La obligación de los Estados de adoptar mecanismos de justicia transicional con perspectiva de género en sociedades que han sufrido violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario se deriva de fuentes primarias y secundarias del derecho internacional de los derechos humanos y, como tal, no puede ser eludida por los gobiernos bajo argumentos políticos, estructurales o presupuestarios.

93. Dicha perspectiva requiere que la complejidad de las experiencias, no solamente de las mujeres sino también de los hombres y de las personas

⁶³ Cristián Correa, Julie Guillerot y Lisa Magarrell, “Reparations and victim participation: a look at the truth commission experience”, en Carla Ferstman, Mariana Goetz y Alan Stephens (eds.), *Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes against Humanity*, Brill, 2009.

lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, frente a la violencia sexual y de género, sea consciente y debidamente reconocida y capturada por toda medida de justicia transicional diseñada e implementada, teniendo en cuenta el criterio de interseccionalidad. Sin ello, los procesos de búsqueda de la verdad, justicia, reparación integral, garantías de no repetición o memorialización serían incompletos.

94. El Relator Especial comparte a continuación recomendaciones dirigidas a los gobiernos para la implementación de mecanismos de justicia transicional con perspectiva de género.

Comisiones de la verdad

95. Asegurar que las iniciativas de búsqueda de la verdad contengan una referencia explícita al examen de las causas y consecuencias de la violencia sexual y de género, y a la implementación integral de su trabajo desde una perspectiva de género; asimismo, que la selección y nombramiento de los comisionados sean equilibrados en términos de género e incluyan la participación de comunidades y poblaciones concernidas.

96. Establecer una estructura organizacional combinada que permita transversalidad y especialidad y adoptar un proceso de capacitación continuo del personal de la comisión, para asegurar concientización y superación de sesgos, con especial atención a los equipos a cargo de recoger las declaraciones y a cargo del análisis y la investigación.

97. Asegurar que la tipología de violaciones graves a los derechos humanos incluya: conductas de género; definiciones amplias que no se limiten a las lesiones físicas; un impacto diferenciado de las violaciones; y un registro de las violaciones primarias y secundarias, y sus efectos sobre las víctimas primarias y secundarias.

98. Incluir audiencias públicas temáticas sobre mujeres, género, homosexualidad o población lesbianas, gais, bisexuales y transgénero con procedimientos y espacios seguros, dignos e informados que eviten la revictimización.

99. Adoptar una estrategia proactiva de difusión y comunicación para motivar a las mujeres, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y en general a las personas víctimas de violencia sexual a que presten sus declaraciones; y alentar alianzas estratégicas con la sociedad civil especializada para reforzar la perspectiva de género, y constituir una coalición de actores sociales que defienden el proceso.

100. Asegurar que los informes finales aborden la perspectiva de género en relación con las causas, consecuencias y contextualización de la violencia pasada, apoyándose en la circulación interna horizontal de los hallazgos de los equipos de trabajo de género e investigación y su retroalimentación.

Reparaciones

101. Asegurar que los programas de reparación incorporen una perspectiva de género identificando medidas con un impacto diferencial entre los sexos y en relación con las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero.

102. Asegurar que la lista de violaciones y categorías de víctimas a reparar no reproduzcan patrones de discriminación de género, incluyan a los familiares de las víctimas y a las víctimas primarias sobrevivientes, sin restringir el significado a un concepto rígido o legalista del término, ni tampoco a puntos de vista culturales dominantes sobre la noción de familia.

103. Asegurar que las medidas de reparación consideren el género y su interseccionalidad; la complejidad de los daños sufridos y sus consecuencias en la cotidianidad de las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero; el potencial efecto estigmatizante de los crímenes y de las reparaciones; y el potencial efecto transformador de ciertas medidas sobre la estructura de exclusión de género.

104. Adoptar una presunción de violación por motivos específicos de género o un criterio probatorio diferenciado o menos estricto, donde la carga de la prueba recaiga sobre la entidad calificadora o donde se recurra a la reconstrucción de patrones de conducta en la comisión de determinadas violaciones para montar un sistema adecuado de presunciones y discriminación positiva.

105. Asegurar que los programas de reparación sean creativos y flexibles para superar las barreras socioculturales y administrativas; tomen en cuenta la titularidad *de jure* y *de facto* de la propiedad y el derecho a la identidad de las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, así como medidas de satisfacción y disculpas; y que sean entendibles y accesibles a las víctimas.

Enjuiciamientos

106. Promover el desarrollo de capacidades de los operadores de justicia y el personal administrativo, médico y los trabajadores sociales para superar las actitudes negligentes y prejuiciadas; y adoptar protocolos especiales de investigación y persecución penal de los delitos sexuales y por motivos de género, así como protocolos para la atención médica con enfoque de género, en el ámbito policial, judicial y forense.

107. Evaluar la creación de salas o tribunales especializados, y fiscalías y equipos de investigación dedicados específicamente a la cuestión de la violencia sexual y de género; y adoptar un modelo interinstitucional especial de investigación y persecución penal, simplificando los procedimientos, con un diseño itinerante y personal letrado que hable las lenguas regionales para facilitar el acceso de víctimas.

108. Adoptar programas de protección de víctimas y testigos que aseguren la seguridad, reserva y confidencialidad y valoren con enfoque de género las situaciones de riesgos específicos a que se enfrentan las víctimas de violencia sexual y de género, en la fase investigativa, procesal y posterior a la sentencia.

Garantías de no repetición

109. Realizar una revisión exhaustiva de todas las disposiciones legales para identificar y modificar disposiciones discriminatorias hacia las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y la atención inadecuada de la violencia sexual y de género, y de orientación sexual e identidad de género.

110. Reformar los sectores de justicia, seguridad y las fuerzas armadas adoptando procesos justos y transparentes de depuración cuando corresponda; mejorando la representatividad por género, especialmente en posiciones de autoridad; desarrollando programas de formación con y sobre perspectiva de género; y estableciendo dependencias especializadas en violencia sexual y de género.

111. Revisar los manuales y programas en todos los niveles educativos a fin de incluir los relatos críticos sobre el pasado violento proporcionados por la búsqueda de la verdad y distanciarse de las estructuras culturales educativas despóticas y/o violentas y/o reproductoras de patrones de dominación patriarcal

y machista; y reformar los sistemas educativos que perpetúan la marginación y discriminación basada en el origen étnico, la religión, la cultura, el género, y la orientación sexual o identidad de género real o percibida.

Memoria

112. Asegurar que los procesos de memorialización de violencias pasadas adopten análisis críticos de las culturas patriarcales hegemónicas, y que el diseño de los mismos incorpore plenamente una perspectiva de género, en relación con los derechos de las mujeres y las poblaciones lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, aplicando la interseccionalidad.

113. Las políticas de memorialización deben evitar como resultado una visión estereotipada de la memoria histórica.

Participación

114. Organizar procesos consultivos con mujeres, niñas y niños, comunidades de lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y víctimas de la violencia sexual y de género sobre la formulación de políticas de justicia transicional, incluyendo el diseño e implementación de mecanismos, la composición y selección de miembros de comisiones de la verdad y otras instancias pertinentes, y la formulación e implementación de recomendaciones, particularmente en relación con las reparaciones.

115. La identificación de las categorías de personas y actores a consultar debe tomar en cuenta criterios de género interseccionales.

116. Garantizar que los procesos de consulta cuenten con condiciones de seguridad y protección para esas personas; medidas lingüísticas, geográficas y compensatorias que faciliten su accesibilidad; y estrategias de capacitación, comunicación y sensibilización sobre los temas a consultar y sobre los procedimientos y alcances reales de las consultas.